

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

5931/19

Expediente núm. 589

Contra ADRIAN IZQUIERDO TOMAS

de ZARAGOZA

Legajo N° 40



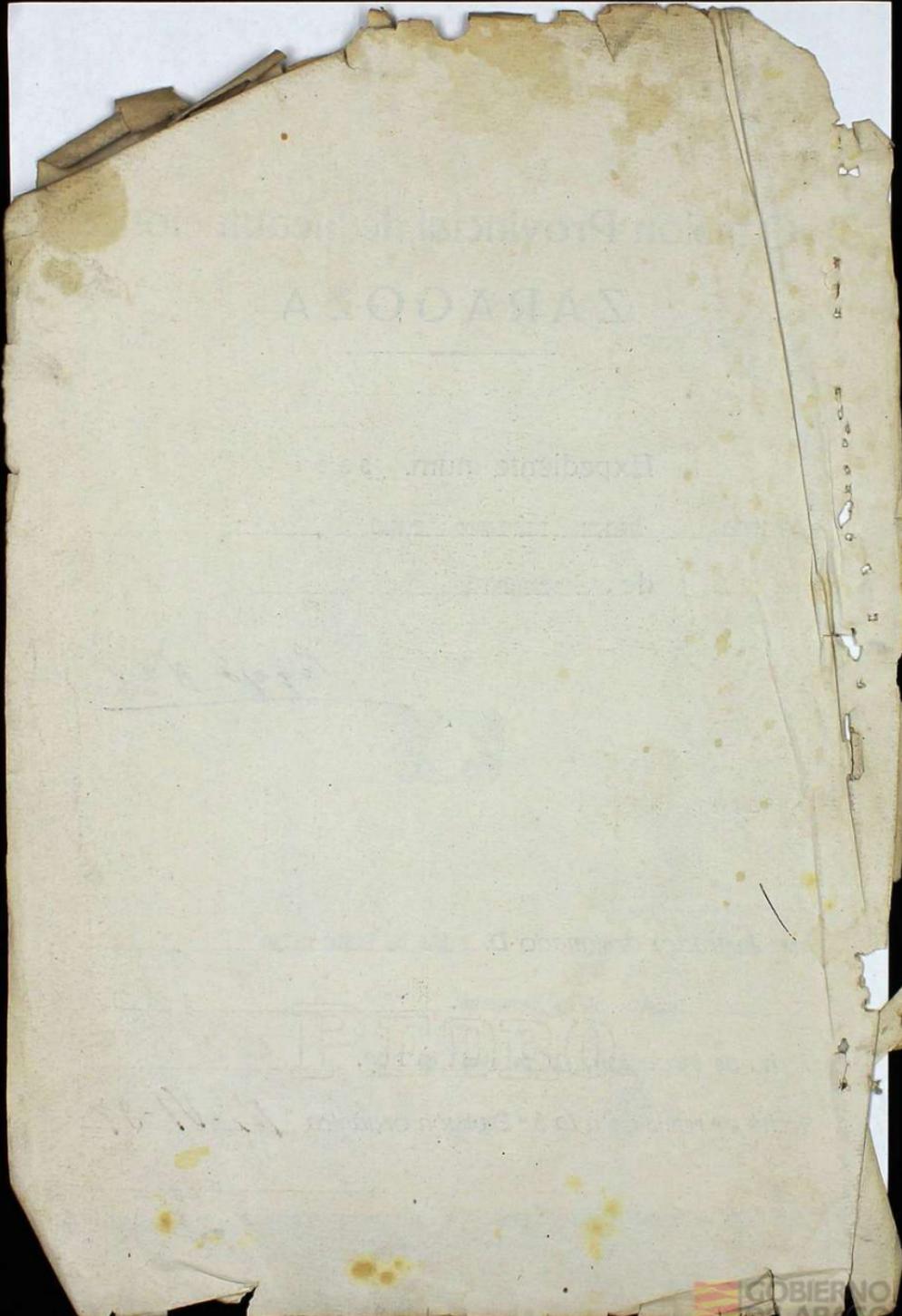
Juez Instructor designado D. PABLO DE PABLO MATEO

Juzgado n.º de Zaragoza.

Fecha de incoación 19 de abril de 1937.

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

14-VI-37



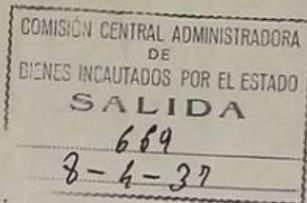
SARAGOZA

Expediente num. 257

FEDER



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO



Excmo. Sr.:

A los efectos de la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1937 y para el expediente administrativo de responsabilidad civil, remito a V. E. diligencias relativas a la causa sumarísima núm. 2 de 1937 del Juzgado militar de *Saragoza* contra D. *Adrián Yrquiedo Romá* rogándole acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Puyas 8 de *abril* de 1937.

Asmuntoria

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautación de bienes. *Saragoza*

C. P. normal

Zaragoza G. 5.577.364

Enrique Garcia de la Grana, Soldado de Intendencia, Secretario del Juzgado permanente de la Quinta Division Organica, y de la causa con el numero 2-1937 se instruye por supuesto delito de excitacion a la rebelion contra el paisano Adriano Izquierdo Torres, los tramites del Juicio sumarísimo, de la que es Juez Instructor el Capitán del arma de Caballeria Don Inigo Diarte Exposito.

C E R T I F I C O: que en la causa reseñada, al folio 37, obra sentencia que literalmente dice:

"SENTENCIA.- En Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y siete. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa, examinada la misma, atendido el apuntamiento, prueba practicada y alegatos del Fiscal, Defensor y procesado y: RESULTANDO que el día veintiseis de Diciembre próximo pasado el paisano, hoy procesado, ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, que prestaba sus servicios en la cocina del Hospital Militar de esta Plaza, entabla conversacion con dos de los cocineros moros que habitualmente le auxiliaban, acerca de las noticias que sobre el Movimiento Nacional trae la prensa de aquella fecha, y el paisano leyo a sus interlocutores un telegrama inserto en el periodico y transmitido desde Paris (con visado de la censura militar) que informaba se habia abierto en Tanager una oficina de reclutamiento de indigenas a favor del Gobierno rojo haciendo patente con satisfaccion que el creia tendria exito ese recluta porque los rojos pagaban diez pesetas y los nacionalistas solamente cuatro, a lo que contestaron los morales diciendo que no habria tal exito pues ellos preferian servir al Ejercito hasta gratuitamente; insistio en su punto de vista y porque a eso añadiendo ganarian los rojos por que tenian mas dinero y porque los Nacionales ya no les ayudaban Alemania e Italia como al principio, pero sus conversantes reflejaron otra vez sus ideales en pro del Ejer. citando, notando el disgusto que esto producía en el paisano; y así terminó la narrada conversacion de labque dada cuenta particularmente a la Direccion del Hospital originose el desprecio del culpable, su detencion posterior y la incoercion de esta causa, en la que se acredita tenencia aquél a la U.G.T. desde el año 1927, habia desempeñado el cargo de tesorero en el 1934 y costuro conflicto judicial con un patrono por razon de desprecio.-HECHOS que se declaran probados. Visto siendo Vocalmente el Teniente Auditor de 2ª Don Julio Sainz Broguez.-CONSIDERANDO que los hechos expuestos son constitutivos del delito de reter. servicio, previsto y penado en el artº 249 del Codigo de Justicia Militar (por tener tal caracter de tropa los cocineros de la meballa a quienes se dirige el acusado y poder indudablemente ocasionar aquel efecto el contenido de lo narrado y dicho) Siendo responsable en concepto de autor por ejecucion material directa y voluntaria, de esta infraccion el procesado paisano ADRIANO IZQUIERDO TOMAS, sin concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.-Visto el artículo citado, 237, 240 del Codigo Castrense. Bando de 28 de Julio ultimo y demás preceptos de general aplicacion. El Consejo FALLA que debe condenar y condena al procesado, paisano ADRIANO IZQUIERDO TOMAS, como autor del delito de sedicion antes calificado, a la pena de cuatro años de prision correccional, hoy menor y accesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena. A cuyo cumplimiento le servirá de abono el tiempo sufrido en prision preventiva a resultas de esta causa. Para excoercion de las responsabilidades civiles que en relacion al total Movimiento rebelde, del que el sancionado es faceta, puedan derivarse, hace el Tribunal expresa reserva de las acciones legales correspondientes.-Y para que conste así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos"-Ladislao Ureña Sanz.-Mariano Resano.-Salvador Luis Garcia Belanguer.-Francisco Marques Roldan.-Juan Fuertes Gomez.-Antonio Sanchez Sanchez.- Julio Sainz Broguez.-Tomas Rubricados.- Al folio 39 INFORME DEL AUDITOR.- Excmo. Señor: "El Consejo de Guerra ordinario de Plaza reunido en la ciudad de Zaragoza el dia cinco de los corrientes para ver y fallar la presente causa, ha dictado sentencia por la que condena al procesado paisano ADRIAN IZQUIERDO TORRES, a la pena de cuatro años de prision correccional -hoy menor- y accesoria

como autor de un delito de sedición previsto y penado del artículo 249 del Código de Justicia Militar, en virtud de haberse declarado probado en el día 26 de diciembre último el procesado Izquierdo Torres que prestaba sus servicios en la cocina del Hospital musulmán, entable conversación, con dos cocineros moros que habitualmente le ayudaban, acerca de la noticia que sobre el Movimiento Nacional trae la prensa de aquel día. Dicho procesado leyó a sus interlocutores un telegrama inserto en el periódico, transmitido desde París (con visado de la Censura Militar) que informaba se había abierto en Tanger una oficina de reclutamiento de indígenas a favor del Gobierno rojo dejando patente su satisfacción y diciendo que él creía que tendría éxito porque los rojos pagaban diez pesetas mientras que los nacionalistas solo cuatro, a lo que le contestaban los moros que no habría tal éxito pues ellos preferían servir al Ejército español gratuitamente, insistiendo en su punto de vista al procesado, añadiendo que ganarían los rojos porque tenían más dinero y porque a los nacionalistas no les ayudaban ya Alemania ni Italia, reflejando otra vez los moros sus ideales en pró del Ejército; notando el disgusto que esto producía en dicho procesado; y así terminó la conversación, de la que se da cuenta a la Dirección del Hospital originando el despido de dicho prisionero Adrian Izquierdo, su detención y la incoación de la presente Causa en la que se acredita pertenecer igual a la U.G.T. desde el año 1927 y haber desempeñado el cargo de tesorero en el año 1934 y que sostuvo conflicto judicial con su patrono por razón de despido. -Se han observado los trámites legales en la instrucción y fallo de esta Causa; la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo a juicio del Auditor, error manifiesto en la apreciación de la prueba; estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. -En su virtud, vistos el artículo 597 del Código de Justicia Militar, Decretos-Leyes de 11 de mayo y 2 de junio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación, el Auditor es de opinión que puede V.E. prestar su aprobación a la citada sentencia. -Una vez que por V.E. se apruebe o recurra el fallo del Consejo, es procedente acordar la devolución de los autos a esta Auditoría para proseguir sobre los trámites que resulten pertinentes. -V.E. no obstante resolver lo más acertado. -Zaragoza 8 de Febrero de 1937. -El Auditor. -Jose Cabezas Piquer. -Rubricado. -----

Al folio 39 v. DECRETO DE APROBACION. - Zaragoza 8 de Febrero de 1937. - De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia del Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado al procesado Adrian Izquierdo Torres a cuatro años de prisión menor por delito de sedición. -Vuelven los autos a Auditoría para los trámites que resultan procedentes. -Miguel Ponte. -Rubricado. -----

Y para que así conste y remitir a la Comisión Central Administrativa de Bienes incautados por el Estado, por conducto del Ilmo. Señor Auditor, extiendo el presente con el Vº. Bº. de S.S. en Zaragoza a veinticuatro de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Vº. Bº.

EL CAPITAN JINEZ INSTRUCTOR.

Diante

Bunque de la frase

9
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la copia del Consejo de Guerra sumarisimo cont.

referente a Adrián Izquierdo Tomas

Zaragoza vecino de
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para
que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de abril de mil novecientos
treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de abril de mil
novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Adrián Izquierdo Tomas

vecino de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción del Juzgado nº 3 de Zaragoza, al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la
nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

4

Juzgado de instruccion
nº TRES
Zaragoza.

Excmo Sr.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su comunicacion relativa a **A d r i a n I z q u i e r d o** para la formacion de expediente a fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional a cuyo expediente que incoo con esta fecha le corresponde el nº 41 de 1937.

Dios guarde a V.E. muchos años

Zaragoza *22 de abril* del 1937

Expedtº de la
Comision nº 589



Excmo Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-
taciones.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Ultramar del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial), de los mismos que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al originarse acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán en prensa abona o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está preceptado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de todo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, cobrecionados vívidamente para su sucesión, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la jurisdicción peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

PRESENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Siendo muchos los alumnos que habiendo cursado sus estudios en Centros que actualmente se encuentran en territorio aun no liberado desean continuarlos en otros similares situados en la zona dominada por el Ejército, y tropiezan con la dificultad de no poder acompañar la documentación reglamentaria, y con objeto de que mientras duren las circunstancias actuales no se lesionen los intereses legítimos y puedan los alumnos que lo desean continuar sus estudios.

Vengo en disponer:

Artículo primero. Todo aquel alumno que no pueda acreditar en forma reglamentaria las asignaturas aprobadas en Centros radicantes en zona aun no liberada y desean continuar sus estudios en otro Centro similar podrá solicitar la formación del expediente académico con la presentación de las papeletas de examen, o, a falta de ellas, por declaración jurada firmada por él, conjuntamente con su padre, y si no lo tuviera, con su madre o tutor y dos personas que atestigüen la veracidad de la declaración.

Artículo segundo. Todo aquel que haya reconstruido su expediente académico en la indicada forma vendrá obligado a presentar en el Centro correspondiente las certificaciones reglamentarias, dentro de los tres meses a partir de la fecha en que sea liberada la localidad donde radicase su expediente académico original.

Artículo tercero. El que no lo hiciera dentro del plazo mencionado, o haciéndolo quedase demostrado haber cometido alguna falsedad en su declaración

jurada, aparte de la pena que pudiera corresponderle con arreglo al Código Penal, no le serán computadas las asignaturas aprobadas, con pérdida total del importe de las matrículas correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 16 de abril de 1937. — Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a la Comisión de Cultura y Enseñanza por varios licenciados que teniendo abonado el primer plazo de los derechos de expedición del título correspondiente en Universidades no situadas en territorio liberado, consultan si pueden abonar el segundo plazo, y en caso afirmativo en qué lugar y oficina; y

Considerando que procede dar facilidades a todo aquel licenciado que habiendo terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado quieren satisfacer los derechos correspondientes a la expedición del título correspondiente, así como aquellos otros que habiendo pagado un plazo por haberse acordado a los beneficiarios del Decreto de 7 de julio de 1931 deban abonar el segundo de dicho plazo señalado en dicho Decreto, ya que por otra parte ello ha de redundar en beneficio del Tesoro,

Vengo en acordar:

Que todos aquellos licenciados que hubieran terminado sus estudios en Centros situados en territorio no liberado podrán solicitar de la Comisión de Cultura y Enseñanza la expedición del oportuno título, previa la demostración de la aprobación de las enseñanzas correspondientes, quien señalará el Centro donde deba el interesado hacer el interés de los derechos correspondientes. Asimismo, todos aquellos que hubieran satisfecho el primer plazo de dichos derechos en Centro no situado en zona liberada, deberán ingresar el segundo dentro del plazo le-

gal en la Delegación de Hacienda de la provincia de su residencia, poniéndolo en conocimiento de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Burgos, 12 de abril de 1937. — Fidel Dávila.
 Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

SECRETARÍA DE GUERRA

ORDEN Movilización.

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se dispone que entre los días del 27 al 30 del corriente mes se incorporen a filas todos los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del recambio de 1931, los que lo efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

1.^a Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente al de su destino.

2.^a Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército efectuarán su presentación en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su residencia, cuyos organismos procederán a destinarlos a Cuerpo de Infantería en la forma y cuantía que dispongan los Generales de las Divisiones.

3.^a También se presentarán en las Cajas de Recluta los que pertenezcan a Cuerpos cuyas Planas Mayores se encuentren en zona no liberada, y su destino se regulará en igual forma que se dispone en el apartado anterior.

4.^a Los individuos a los que corresponda incorporarse y se hallen en uso de prórogas de primera clase cesarán en el disfrute de las mismas, y su presentación y destino se efectuará conforme se dispone en los artículos segundo y tercero.

5.^a Los individuos comprendidos en esta disposición que se encuentren con anterioridad al día 27 del mes próximo pasado prestando servicio de armas precisamente en los frentes de combate como soldados a Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

El General 2.^o Jefe de estas milicias dispondrá la remisión a las Cajas de Recluta respectivas de las relaciones de los reclutas que se encuentren en estas condiciones, especificando las unidades a que pertenecen para que surta los efectos consiguientes.

6.^a Los Generales de las Divisiones darán las órdenes oportunas para que, con la mayor rapidez, lleve esta disposición a conocimiento de las autoridades locales, las que inmediatamente dispondrán el cumplimiento de ella, dando todo rémora de facilidades, al objeto de no retrasar lo más mínimo la incorporación de dichos individuos.

7.^a La falta o retraso en la incorporación, así como la negligencia por parte de las autoridades, serán castigados con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

8.^a Las dudas o dificultades que puedan surgir en este llamamiento serán resueltas por los Gobernadores militares de las plazas respectivas, previa consulta si conviniere, a los Generales de Divisiones.

9.^a Terminada la concentración y destino, los Jefes de los Cuerpos manifestarán a esta Secretaría el número de los incorporados.

Burgos, 22 de abril de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 184, fecha 22 de abril de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.253.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eugenio Sancho Raca, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.254.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Mateo García, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.255.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Garcés Laitas, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.256.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Urbón, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.257.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gerardo Cuelcán, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.258.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Abuelo Bona, vecino de Pedrola, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.259.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Adrián Izquierdo Tomás, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Grangel Jordán, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valero Grangel Arruga, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casto López Expósito, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Hilario Murillo, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Segundo Arruga Alfranca, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Arruga Alfranca, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Sañudo Escuer, vecino de Perdiguera, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Pérez Casas, vecino de Tobed, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago López Hernández, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Aniceto Paternoy Górriz, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dolores Gálvez Gaba, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dolores Gálvez Gaba, vecina de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santos Pérez Gálvez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Pérez Salas, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que

actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Casimiro Salayera Martínez, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuantos no lo verificaren se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

2.320.—Jarque

Elección de Vocales de las Comisiones de evaluación.
2.330.—La Puebla de Alfindén. (El día 2 de mayo, de ocho a doce).

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento.

2.323.—Torres de Berrellén

2.324.—Lobera de Onsella

2.325.—Villanueva de Gállego

2.331.—Iserre

2.332.—Urries

Apéndice al padrón municipal de habitantes.

2.327.—Atea

Cuentas municipales

2.321.—Almonacid de la Sierra

2.328.—Monreal de Ariza

Expedientes de altas y bajas de fincas urbanas.

2.324.—Lobera de Onsella

2.331.—Iserre

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

2.321.—Almonacid de la Sierra

2.326.—Torrijo de la Cañada

Listas de las Comisiones de evaluación.

2.330.—La Puebla de Alfindén

Memoria de la gestión municipal durante el año 1936

2.321.—Almonacid de la Sierra.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.333.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá.

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 56 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Faustino Saura Jiménez, vecino de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá.

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 57 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Jiménez Lamarca, vecino de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejeja de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá.

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 58 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Ramiro Caudelilla Cier, vecino de Ejeja, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la respon

Padrón de cédulas personales.

2.323.—Torres de Berrellén

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

2.324.—Lobera de Onsella

2.331.—Iserre.

Recuento general de ganadería.

2.323.—Torres de Berrellén

Repartimiento general.

2.331 bis.—Grisel

Reparto general de utilidades.

2.322.—Alagón

2.325.—Casteyón de las Armus

Núm. 2.206.

CETINA
D. Nicolás Algora Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cetina:

Hace saber: Que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 148 de la vigente Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y 22 del reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924, se ha procedido a la rectificación del inventario de bienes, derechos y acciones que corresponden al municipio y a establecimientos dependientes del mismo, cuyo resultado es el siguiente:

	CAPITAL ACTIVO	Pecas
Importa el inventario en 1.º de enero de 1936.....		546.232*18
Aumentos: No se han producido.		
Bajas:		
a) A la partida núm. 30 del inventario, por pago total de anticipos.....		864*29
BIENES INMUEBLES		
b) A la partida núm. 25 del inventario, por demérito del mobiliario (Relaciones núm. 1 al 6 inclusive).....		549*10
Total.....		1.413*39
Diferencia: Capital activo rectificado.....		544.818*79
	CAPITAL PASIVO	
Importa el inventario en 1.º de enero de 1936.....		106.712*75
Aumentos: No se han producido.		
Bajas:		
EN EMPRESTITOS		
a) A la partida 1.ª del inventario, por amortización de la 9.ª anualidad y a cuenta de la 10.ª.....		15.257*06
b) A la partida 4.ª del mismo, por amortización de la 3.ª anualidad.....		1.005*75
c) A la partida 5.ª del mismo, por saldo del anticipo para recolección.....		864*29
Total.....		17.127*10
Diferencia: Capital pasivo rectificado.....		89.585*65

RESUMEN

	Capital	Productos
Capital activo rectificado.....	544.818*79	3.759*36
Capital pasivo rectificado.....	89.585*65	384*78
Capital efectivo rectificado.....	455.233*14	3.374*58

Cetina, 20 de abril de 1937.—El Alcalde, Nicolás Algora.

sabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 59 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cristian García Yuste, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 60 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Prudencio Martínez López, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 61 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Pablo Castillo Diloy, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 62 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Mena Viamonte, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.

Núm. 2.333.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 63 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano Millas Sagasté, vecino de Ejea, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y siete.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Fausto Moya.



EX 189

6

Excmo. Señor

Inocencia Guía Millán, mayor de edad, esposa de Adrián Izquierdo, que está sufriendo condena en la Cárcel Provincial de esta Ciudad, ante V.E. con el debido respeto expone:

Que se ha enterado que por la Junta de Incautaciones de su digna presidencia ha sido adjudicada para el Estado, a tenor de las disposiciones del Decreto de 1.º de Enero último, la cantidad de Ptas. 403'40, que su marido tenía a su nombre exclusivo en cuenta corriente en el Banco Hispano Americano de esta Ciudad.

En las disposiciones legales vigentes sobre incautaciones y en el Bando de esta División sobre iguales materias se dejan a salvo, y por tanto no sujetos a incautación, los bienes gananciales correspondientes al cónyuge no culpable, y en su caso, cuando proceda, en usufructo del mismo, y como según el artículo 48, Núm. 1.º del Apéndice al Código Civil del Derecho Foral Aragonés los bienes de carácter mueble adquiridos por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio, y cualquiera que sea su procedencia, se hacen comunes, resulta que la expresada cantidad, aunque figure en cuenta corriente a nombre de su marido exclusivamente, tiene carácter ganancial o común al matrimonio el dinero o suma representativa, y por ello no puede incautarse más que la mitad correspondiente al cónyuge culpable, dejando a salvo la otra mitad que, como ganancial o bien mueble de carácter común, corresponde a la dicente.

Por ello, a V.E. y digna Junta de su presidencia suplico que, de la cantidad incautada a su marido, antes mencionada, se declare libre y a disposición de su esposa la mitad de ella que le corresponde legítimamente, no siendo culpable.

Es gracia que espera obtener de V.E.

Dios guarde a V.E. muchos años.

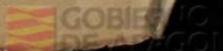
¡ Viva España;

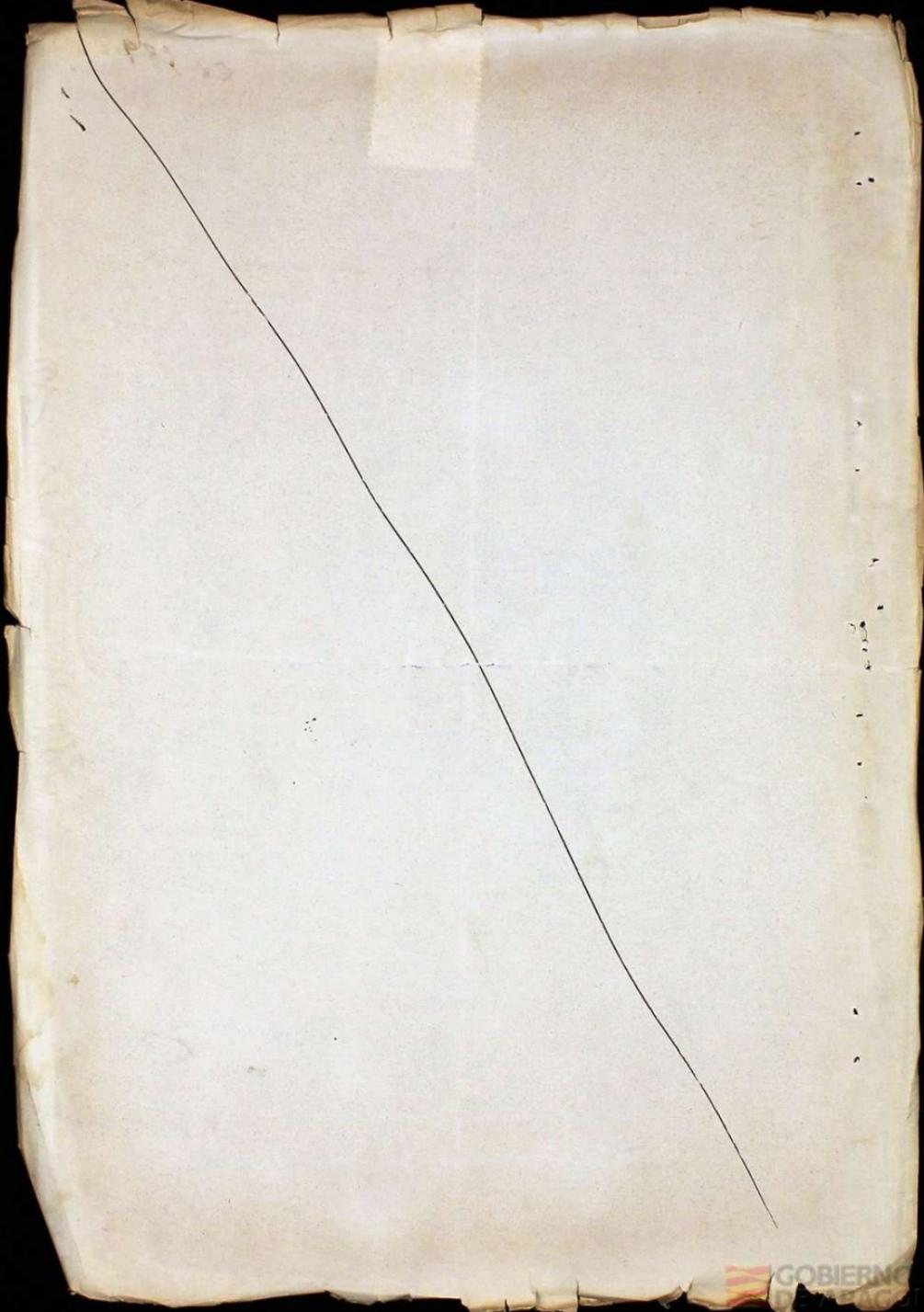
Zaragoza 20 de Mayo de 1937.

Cédula n.º 54.457 ,
clase 13.ª expedida
en Zaragoza a 11 de
Septiembre de 1936.
Domicilio de la solicitante
licitante, Paseo de
Ruiseñores 21, Jardín.

Por no saber firmar mi madre firma
su hija Encarnación Izquierdo Guía

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Incautaciones de esta Capital.





DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

CERTIFICO: que en esta Secretaría de mi cargo obra un resguardo de la Caja de Depósitos que copiado literalmente dice así:

Tomo 63.- Nº 243.- Num. 132 de entrada.- Num. 11.428 de registro.- Caja de Depósitos.- Tesorería de Zaragoza.- Depósitos en metálico.- Necesario sin interés.- Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones en expediente nº 539 a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado la cantidad de CUATRO CIENTAS TRES PESETAS CUARENTA CENTIMOS en metálico, que se será devuelta, bajo las formalidades correspondientes y presentación de este resguardo, que va sin enmienda y del que deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.-En Zaragoza a veintiocho de Mayo de mil novecientos 37.- Son 403 pesetas 40 céntimos.- Tomé razón.- El Interventor.- Firma ilegible.- El Tesorero.- Firma ilegible.- Sentado en Intervención.- Sentado en Tesorería.-

Y para que pueda unirse al expediente nº 539 expido el presente testimonio en Zaragoza a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.



V. 2111

JUZGADO DE INSTRUCCION
Nº TRES
ZARAGOZA.

Nº 41 de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba
exigir a

Adrian Izquierdo Tomas vecino de Zaragoza.

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

0

M.8.102.128

61/1937

78



Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Adrián Izquierdo Tomás de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 589

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de abril de 1937.

Sr. D Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado nº 3 de

ZARAGOZA.

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente

29

DON VICENTE RODRIGUEZ MARIN, SECRETARIO DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE ZARAGOZA.

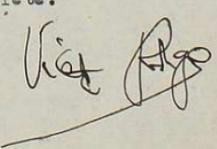
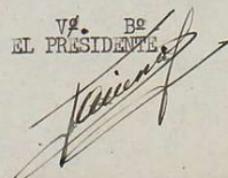


CERTIFICO: Que procedente de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, obra en esta Comisión provincial una sentencia del Consejo de Guerra sumarísimo, celebrado en Zaragoza el día cinco de febrero de mil novecientos treinta y siete contra el paisano ADRIÁN IZQUIERDO TOMÁS, vecino de Zaragoza, en el que se le condena a cuatro años de prisión menor por el delito de sedición, y en el que figura el Resultando que copiado a la letra dice así:

RESULTANDO.- Que el día veintiseis de Diciembre próximo pasado el paisano hoy procesado, ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, que prestaba sus servicios en la cocina del Hospital Musulman de esta plaza, entablo conversacion con dos de los cocineros moros que habitualmente le auxiliaban, acerca de las noticias que sobre el Movimiento nacional traia la Prensa de aquella fecha. El paisano leyó a sus interlocutores un telegrama inserto en el periódico y transmitido desde Paris (con visado de la Censura militar) que informaba se habia abierto en Tanger una oficina de reclutamiento de indigenas a favor del Gobierno rojo haciendo patente con satisfaccion que el creia tendria exito esa recluta por que los rojos pagaban diez pesetas y los nacionalistas solamente cuatro, a lo que contestaron los moros diciendo que no habria tal exito pues ellos preferian servir al Ejercito hasta gratuitamente; insistió en su punto de vista el procesado añadiendo ganarian los rojos por que tenian mas dinero y por que a los nacionales ya no les ayudaban Alemania e Italia como al principio, pero sus conversantes reflejaron otra vez sus ideales en pro del Ejercito, notando el disgusto que esto producía en el paisano; y así terminó la narrada conversacion de la que dada cuenta particularmente a la Direccion del Hospital origínase el despido del culpable, su detencion posterior y la incoacion de esta causa, en la que se acredita pertenencia aqul a la U.G.T. desde el año 1927, habia desempeñado el cargo de Tesorero en el de 1934 y sostuvo conflicto judicial con un patrono por razon de despido.- Hechos que se declaran probados."

Y para que conste y a efectos de expediente de incautación de bienes, expido la presente en Zaragoza a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

V. B.
EL PRESIDENTE



PEDRO

[Handwritten signature]

g
10

Providencia Juez / Zaragoza a veintidos de Abril - -de mil novecien
Sr. de Pablo / tos treinta y siete.

Por recibida la anterior comunicacion de la que se acusará recibo, fórtese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero ultimo y normas 3ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, designando como Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente.- Recibase in formacion de testigos evacuandose todas las citas útiles que resulten.- Re clamense informes de la Policia, Guardia Civil y Alcaldia de esta Ciudad acerca de la posicion ideologica del inculpado, sus actividades en el cam po, politico y sindical, organizaciones de uno u otro orden a que haya per tenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesas rios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por accion u omi sion, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o co mo consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, asi co mo si abando ó esta Ciudad y el motivo de ello.

Lo mandó y firma S^{ca} hoy fé.

R/.

Dilig^{ca}/ Se acusó recibo se dió orden de citacion y se libraron los oficios acordados, soy fé.

Adrian Izquierdo Torres
Ruizmoreno 23 2^a
le intervinieron @ @
del Banco Hispano

Ver que se puede hacer.

(Ordninacion)



GOBIERNO
DE ARAGON



GOBIERNO
DE ARAGO

DILIGENCIA: Para hacer



H //

En contestación a su atento escrito de fecha 22 del actual, me complazco en participar a V.S. que el vecino de esta Capital ADRIAN IQUIERDO TOMAS, segun se me informa en el año 1.928, trabajo de cocinero en el Hotel Inglaterra; perteneció a la U.C.T. y su ingreso en dicha asociación fue voluntario, sin que se le conocieran en aquella fecha actividades políticas ni sociales. En el año 1.929, entró a trabajar tambien de cocinero en el Restaurant Casa Iac, establecida en la calle de Los Martires, hasta el 10 de Mayo de 1.934 que fue despedido con motivo de la huelga de los 36 dias; en algunas ocasiones dió a conocer actividades políticas y sociales, llegando a desempeñar el cargo de Tesorero en la sección de cocineros. En Octubre del año 1936, entró a trabajar de cocinero en el Hospital Musulmán establecido en esta Capital, donde segun todos los datos adquiridos observó mala conducta, hasta el extremo de tener que ser despedido por el Señor Director del referido Hospital; era muy desatento con las hermanas de la Caridad, faltandolas el respeto, insultandolas y amenazandolas. Tambien según manifiestan dichas hermanas insultaba con mucha frecuencia a los moros heridos que se encontraban hospitalizados, diciendoles que no eran merecedores de que se les diera nada y por este motivo los moros decian estar cristiano rojo. Tambien les decia que habian venido a España engañados, cobrando solamente 4 pesetas y que los rojos les hubieran pagado 15 pesetas si entraban en fuego y 10 sin entrár en él, que les

darian con más abundancia todo lo que necesitaran y que estaban completamente engañados peleando en contra de los rojos. En algunas ocasiones dijo a los moros que expusieran su opinión de quien sería el triunfo y siempre les contestaban que de los Militares, a lo que contestaba dicho individuo que estaban completamente equivocados ya que el triunfo sería de los rojos y que muy pronto se desengañarían, llegando las hermanas de la Caridad al extremo de cogerles miedo por ser de carácter violento y pendenciero.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 26 de Abril de 1.937
El Primer Jefe.

Enrique Pen

Señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3.

Zaragoza.

ALCALDIA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

5/12

Nº. 616.

Como contestación a su atenta comunicación de 22 del actual, y en méritos del Expediente que se tramita en ese Juzgado con el número 41 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Adrián Izquierdo Tomás; he de manifestar a V.S. que cuantas gestiones se han practicado por los Agentes de mi Autoridad en averiguación de antecedentes relacionados con el expresado Adrián Izquierdo Tomás, han resultado infructuosas, por cuyo motivo no me es posible informar a V.S. acerca de los datos que me interesa en su expresada comunicación.

Dios guarde a V.S. muchos años.
¡¡VIVA ESPAÑA!!
Zaragoza 30 de Abril de 1937.

Mojardón

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de esta Ciudad.

GUARRIDO



GOBIERNO
DE ARAGÓN



DELEGACIÓN DE ORDEN PÚBLICO
ZARAGOZA

Núm. 1678

6 15

En contestación a lo interesado en su at^a comunicación de 22 de Abril último, tengo el honor de participar a V.S. que de la información practicada resulta que ADRIAN IZQUIERDO TOMAS perteneció a la Unión General de Trabajadores desde el año 1927, en cuya organización ha ocupado los cargos de Vocal de la Sección de cocineros en 21 de Febrero de 1933; y Secretario de la referida Sección en Junio del mismo año, pasando en 3 de Noviembre del mismo a Tesorero Contador de dicha Sección.

Este individuo ha desarrollado las actividades propias de su cargo dentro de la organización a que pertenecía, siendo enemigo del actual Movimiento Nacional, como lo demuestra el hecho de comentar con alegría la recluta de moros en Tánger para luchar al lado de los enemigos de España. Trabajó como cocinero en el Hospital Mu-

sulmán de esta capital y entabló amistad con el cocinero moro del mismo, al que hizo algunas observaciones pretenciosas, que éste comunicó a la hermana encargada de la despensa, pues le había dicho que si no se avergonzaba de venir a luchar por España por cuatro pesetas, mientras que los rojos pagaban diez e indicándole que hiciera propaganda en este sentido entre los demás moros, diciéndole al mismo tiempo que no creyera en las victorias de los nacionales, pues quienes iban a triunfar eran los rojos, significando por último que dicho individuo se encuentra en la cárcel de esta ciudad a disposición de la Autoridad militar, habiendo sido condenado a cuatro años de reclusión.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 3 de Mayo de 1937.

El Comandante de la G^a Civil
Delegado de Orden Público



Sr. Juez de Instrucción núm. 3 de esta capital -ZARAGOZA.

7
14

providencia Juez / Zaragoza a diez de Mayo de mil novecientos treinta y
Sr. de Pablo. /siete.

Los oficios anteriores únanse al expediente de su razón y en su vsta
constituyase el Juzgado en la Cárcel de ésta Ciudad para oír por los hechos
de autos al expedientado Afrian Izquierdo Tomás.

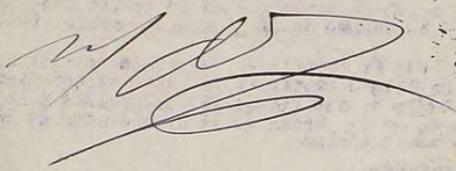
Lo manda y rubrica S.ª doy fe.

R/.

Declaración del } En Zaragoza y
expediente de Afrian } su Jefe Provincial
Izquierdo Tomás } Juez a diez de Ma-
yo de 1934 - ante Ha-
y de mí el Secretario comparece el
denunciado Afrian Izquierdo Co-
mas de 42 años, casado, casero
con domicilio en Ruiseñore 29 - que
ha sido procesado y condenado en
la causa que se expresa en la certi-
ficación de la Audiencia Superior
y Comisión Provincial de Incan-
taciones, y que en el interrogatorio
a decir verdad examinado dijo:
Que se afirma y rubrica en el rol.

1818000 M
suelo que obra testimonial en
la Certificación see folio 2 de este
expediente por que ello es reflejo
de la declaración que presto ante
la Autoridad Militar en la causa
por que está suscribiendo la condena

Leida la ratificación
ma con Sta. D. p.



Dorian Izquierdo



AUTO / Juzgado de Instrucción número TRES de Zaragoza a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta y

RESULTADO: que este expediente se incoó por el proveyente como Juez instructor del mismo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se había de exigir a Adrian Izquierdo Tomás vecino de Zaragoza - - - como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente, habiéndose en su virtud recibido declaración a las personas que se ha oído oportuno y aportado los informes anteriormente unidos de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público

CONSIDERANDO: que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido expedientado por lo que procede decretar el embargo de sus bienes de conformidad a lo dispuesto en la norma 3ª apartada d) de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 Enero último.

Vistas las disposiciones legales citadas.

El Sr. D. Pablo de Pablo Satcos, Registrado, Juez instructor de este expediente, ante mí el Secretario DJSO: Se decretó el embargo de bienes de la propiedad del inculpado Adrian Izquierdo Tomás - a fin de responder civilmente de los daños o perjuicios de todas clases que se hubieren ocasionado directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día se declarase administrativamente exigible al mismo dicha responsabilidad civil.

Fórmese con testimonio de esta resolución rano separado para llevar a efecto el embargo y diligencias procedentes en el mismo.

Así lo mandé y firma D. S. de que doy fé. -

E/.

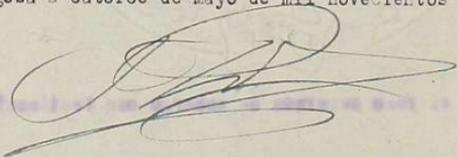
Dilig./ Se formó el rano separado de embargo con testimonio de este auto doy fé.

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe Juez instructor de este expediente, designado por la Comisión Provincial de Incautaciones hace el siguiente resumen cumpliendo lo ordenado en el apartado F. de la norma 3ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 10 Enero último.

Recibida la comunicación de dicha Comisión Provincial para instruir el expediente se procedió a su incoación por providencia de 22 Abril último uniendo la certificación de sentencia acompañada, se acordó recibir declaración al expedientado y reclamaron informes de la Alcaldía Guardia Civil y Delegación de Orden público; reconociéndose por el inculcado Adrian Izquierdo Tomas que siendo cocinero del Hospital "usulman comentó con los moros de la cocina que se había abierto en Tanger una oficina de reclutamiento y que tendrá gran éxito para el Gobierno rojo por que pagaban diez pesetas mientras que los Nacionales solamente abonaban cuatro y que como aquellos tenían mas dinero serian los que ganasen la guerra demostrando servirle ello de gran satisfacion apareciendo igualmente que el inculcado era elemento de la U.G.T. donde había desempeñado el cargo de Tesorero en 1934, hechos reconocidos tambien en la causa instruida por la Jurisdiccion de Guerra donde fue condenado.- Los informes de la Policia y Guardia Civil están emitidos en iguales terminos de que el Adrian no se recataba en sus conversaciones de afirmar con regocijo que ganarian la guerra los rojos y hablar con desprecio del Movimiento Nacional.

Zaragoza a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete.



16
Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente instruido contra el vecinõ de esta Ciudad Adrian Izquierdo Tomas como consecuencia de su oposicion al actual Movimiento Nacional y unido en cuerda floja el ramo separado de embargo.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 10 de junio de 1937.

Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de incautaciones.

Zaragoza

17

Providencia.-Zaragoza catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.^a División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Adrián Izquierdo Tomás, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era militante activo en el partido socialista en el que sedempeñó varios cargos directivos; iniciado en el Movimiento Nacional entró de cocinero en el Hospital Musulmán de esta ciudad aprovechando cuya circunstancias hizo propaganda antipatriótica entre los heridos hospitalizados por cuyo hecho perfectamente probado fué condenado 4 años de prisión por un Consejo de Guerra. Ha de estimársle comprendido por ello en los apartados c) y E) del artículo 32 del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y procede exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de esta, atendidas las circunstancias del caso familia a su cuidado y escasos bienes del inculpado debe fijarse a juicio de esta Comisión, en la suma de mil Pesetas (1.000Ptas.)

a cuyo pago debb quedar afecta la cantidad de cuatrocientas tres pesetas con cueren a céntimos(403'40 Ptas.) que tenía depositada en el Bando Hispano Americano de esta ciudad, que es lo único que se le ha podido embargar como de su pertenencia. >

V.E. con mas acertado criterio resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signatures and initials]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

[Handwritten signature]

Zaragoza 19 de junio de 1937
Dase este expediente al Señor Auditor
de guerra de este Cuerpo de Ejército para que
informe

Miguel Ponts



AUDITORIA DE GUERRA
5º Cuerpo de Ejército
15 JUN. 1937
ENTRADA

Nº 7664

RAMO SEPARADO DE EMBARGO

DEL

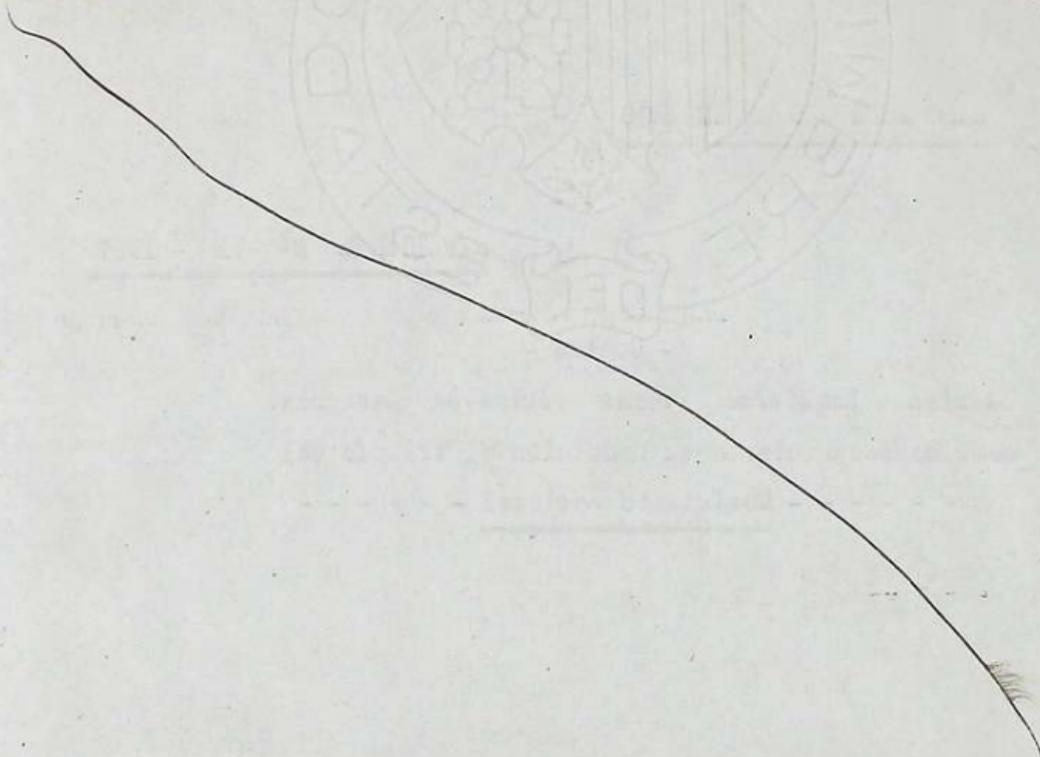
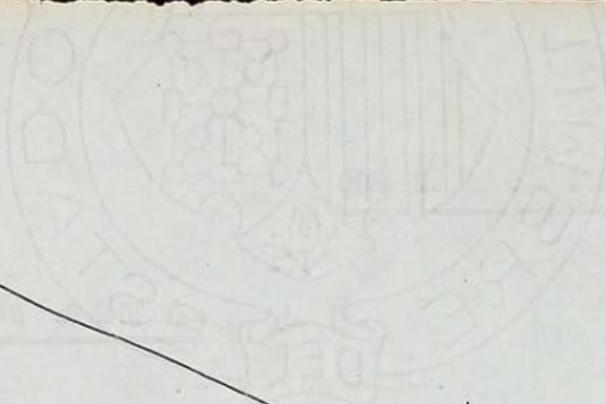
EXPEDIENTE Nº 41 - 1937

- Contra -

.Adrian Izquierdo Tomas vecino de Zaragoza,
como consecuencia de su oposicion al triunfo del

- - - - - Movimiento Nacional - - - - -

LA GECIDENSE S.A.



LA GOBIERNO DE ARAGON

DON VICENTA LIZANDRA MARCO, Secretario del Juzgado de instruccion del Juzgado numero TRES de la Ciudad de ZARAGOZA.

DOY FE: Que en el expediente n.º 41 - 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil a exigir a Adrian Izquierdo por su oposicion al triunfo nacional se dictó el siguiente:

A U T O . - Z a r a g o z a - á catorce - - - - de Mayo - - - - de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegacion de Orden Publico

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado

Para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé. - Pablo de Pablo - Vt.ª

Lizandra.

Cumpliendo lo mandado y para formar el ramo separado de embargo expido y firmo el presente en Zaragoza a catorce de Mayo de 1937.

Providencia Zaragoza quince de mayo de mil novecientos treinta y siete.
Juez te.

Sr. de Pablo.

Sin perjuicio de llevar a cabo desde luego el embargo de bienes de la pertenencia del expedientado, conforme a lo mandado en el auto inserto en el testimonio que encabeza este expediente, oficiese al Sr. Administrador de contribuciones de esta Provincia para veriguar la que satisfaga por todos los conceptos, recibiendo ademas informacion testifical.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

E/

Ante mi.

Diligencia- Se expide el oficio, doy fe.

Diliquencia En Zamagora a diez y nueve del
 de mayo. En Zamagora a diez y nueve del
 de mayo del 1907, la Comisión del
 Juzgado, se constituyó en el domicilio de
 don Juan Segundo Arenas y a presencia
 de la esposa del mismo Susanna Díaz
 se reconocieron las dependencias de la
 casa, instalada en ella como y según
 el diez bienes exceptuados de unhar
 que por la Ley.

Por la Sra. Díaz se manifiesta
 que carece en absoluto de toda cla-
 se de bienes y rentas, pues lo único
 que posee es una cuenta corriente
 a nombre de su referido esposo en
 el Banco Hispano Americano, no
 sabiendo porque constituir, lo
 que fue abierta hace unos tres
 años, usando de nota matrimonial

mial sobre catenas, siendo ese
ultimo quemado y ahumado por
ambos, ademas de tener tres
hijas, la mayor de tres años.

Demostrese por terminada la
diligencia que forma el Alqua
el, no habiendolo la interina
da por decir no saber, lo ha
a a su muger un testigo, oley
fe. *Jose elborcu Ricardo Arque*

Manuel Arce

J

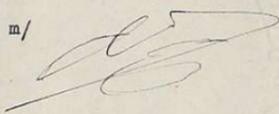
Providencia Zaragoza veinte de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Juez

En vista de lo consignado en la precedente diligencia, Sr. de Pablo. se declara desde luego embargado el saldo que resulte a favor del expediente en la cuenta corriente a su nombre en el Banco Hispano Americano, al que se oficiará para que remita a este Juzgado el importe de ese saldo.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

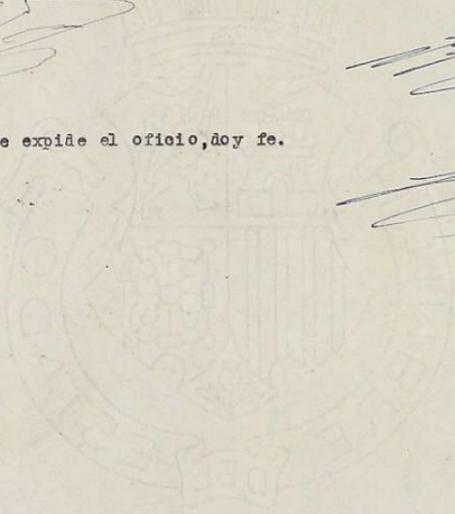
m/



Ante mi.



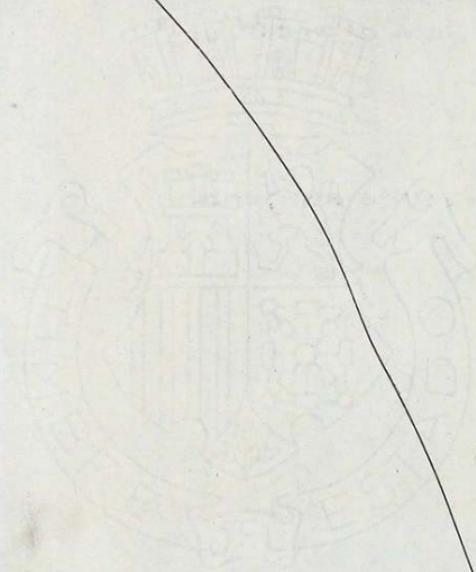
Diligencia-Se expide el oficio, doy fe.



8001012 M



5



BANCO HISPANO AMERICANO

DIRECCION

4

Num. _____

En este Banco se ha recibido el atento oficio de V.S. de fecha 20 de los corrientes, expedido en virtud del ramo separado de embargo dimanante de expediente que por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, se tramita en ese Juzgado contra el vecino de esta Ciudad D. Adrian Izquierdo Tomás, embargando el saldo de la cuenta corriente de este señor; y cumpliendo lo que se nos ordena, con la presente comunicación remitimos a ese Juzgado las Pesetas 403,40 (cuatrocientas tres pesetas, cuarenta céntimos) objeto del embargo, por ser esta cantidad la que aparece como saldo en cuenta corriente que figura al solo nombre de dicho Sr. Adrian Izquierdo; suplicando se digne disponer que nos sea expedido por quien corresponda, el resguardo acreditativo de la entrega.

Dios guarde a V.S. muchos años.

¡ VIVA ESPAÑA !

Zaragoza, 24 de mayo de 1937.

BANCO HISPANO AMERICANO

SUCURSAL DE ZARAGOZA

LA DIRECCION

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado nº 3.-
CIUDAD.-

Providencia Zaragoza veinticinco de mayo de mil novecien-
Juez tos treinta y siete.

Sr. de Pablo.

El anterior oficio, unase al expediente de su referencia, consiguandose en la Comision Provincial de incautaciones la cantidad recibida de cuatrocientas tres pesetas cuarenta céntimos, acusándose recibo al Banco Hispano Americano.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo día se acusa recibo y se consigna en la Secretaria de la Comisión Provincial de incautaciones la cantidad de CUATROCIENTAS TRES PESETAS CUARENTA CENTIMOS, según recibo que conservo, doy fe.



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Admán
Inquerido
Zonas

5

Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación

1934
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 24 de Mayo
de 1934

J. J. J. J. J.



St. Jurgado de Intendencia
C. 3

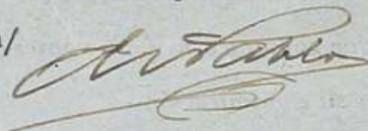
Providencia Zaragoza veintinueve de mayo de mil no-
vecientos treinta y siete.

Sr. de Pablo.

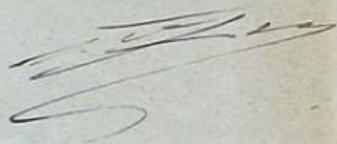
El anterior oficio, unase al expediente de su regencia y recibase informacion testifical al objeto de justificar si el expedientado posee alguna clase de bienes.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/



Ante mi.



Declaracion de Don Leandro En Zaragoza a primero de junio de mil nove-
Gonzalez Juste. cientos treinta y siete; ante SS^{as} e infrascrito

Secretario comparecio el testigo que fue advertido, juramentado y examinado

A las generales dela ley dice: Que se llama como deja dicho, mayor de edad,
casado, jardinero y de esta vecindad, Ruiseñores 23, sin que le comprendan
las demas generales dela ley que le fueron explicadas.

Examinado en forma dice: Que conoce a Adrian Izquierdo, constándole que el
mismo no posee bienes ni rentas, sabiendo que vivia del producto de su pra-
bajo como cocinero en el Hospital Musulman.

Leida la ratifica y firma con SS^{as} doy fe.




Otra de José Garcia Seguidamente comparecio ante S^{ra} e infrascrito Se-
Indurain. cretario el testigo anotado al margen, que fue adverti-
do, juramentado y examinado como el anterior.

A las generales de la ley dice: Que se llama como deja dicho, mayor de edad,
soltero, jornalero y domiciliado en esta Ciudad, Torrero 18, sin que le com-
prendan las demas generales de la ley que le fueron explicadas.

Que conoce y trata desde hace algun tiempo a Adrian Izquierdo y le cons-
ta que el mismo y su familia vivia del producto del trabajo de este como
cocinero en el Hospital Musulman, sin que tenga la menor referencia de que
posea bienes de clase alguna.

Leida la ratifica, no firma por decir no saber lo hace SS^{as} doy fe.




Providencia

Juez

Sr. de Pablo.

Zaragoza cinco de junio de mil novecientos treinta
siete.

Oficiese a la Comisaria de Vigilancia en esta Ciudad para que
se averigüe el número de personas de la familia del expedientado y
parentesco que al mismo les une.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

m/

Ante mí.

Diligencia- Se cumple lo mandado, doy fe.



COMISARIA
DE
INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 5892

7
Iltmo. Sr:

En contestación a su respetable escrito fecha 5 de los corrientes y para que obre sus efectos en expediente que se tramita en ese Juzgado de su digno cargo contra ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, tengo el honor de participar a V.I. que los familiares de dicho expedienteado son su esposa INOCENCIA GUILA MILLAN y tres hijos del matrimonio de 13,11 y 3 años de edad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza 7 de Junio de 1937.

El Comisario Jefe

F. J. J. J.

Iltmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº Tres.

ZARAGOZA.

Providencia Zaragoza diez de junio de mil novecien-
Juez tos treinta y siete.

Sr. de Pablo. El anterior oficio, unase al expediente
de su referencia y remitase este a la Comision Pro-
vincial de incautaciones con atento oficio.

Lo manda y firma SS^a hoy fe.

m/

Ante mi.

Diligencia- En el mismo dia se cumple lo mandado, hoy fe.

Excmo. Señor

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (E.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Adrian Izquierdo Tomás, caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determinan el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden, no habiéndose recibido declaraciones de testigos por considerarse innecesarias y oído al inculcado que se encuentra cumpliendo condena impuesta por los Tribunales de Guerra; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era militante activo en el partido socialista en el que desempeñó varios cargos directivos; iniciado el Movimiento ~~el~~ Movimiento Nacional, entró de cocinero en el Hospital Musulmán de esta Ciudad aprovechando cuya circunstancias hizo propaganda antipatriótica entre los heridos hospitalizados, por cuyo hecho perfectamente probado fué condenado a cuatro años de prisión por un Consejo de Guerra. Ha de estimársele comprendido por ello en los apartados c) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y procede exigirle la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de esta, atendidas las circunstancias del caso, familia y su cuidado y escasos bienes del inculcado debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la suma de mil pesetas, a cuyo pago debe quedar afectada la cantidad de cuatrocientas tres pesetas con cuarenta céntimos que tenía depositada en el Banco Hispano Americano de esta Ciudad, que es lo único que se le ha podido embargar como de su pertenencia.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los

bienes del inculpaado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el unico que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea, en el de la declaración de responsabilidad, determinación de su cuantía y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Adrian Izquierdo Tomás, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último, como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía, procede ^{Fixar} también de acuerdo con la Comisión, en la cantidad de mil pesetas de los bienes propios del nombrado Adrian Izquierdo Tomás.

Si V.E. resuelve de conformidad con le presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo, que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá

Zaragoza 28 de Junio de 1937

El Auditor

10590



Zaragoza 30 de Junio de 1.937

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la practica de lo que en el mismo se dispone.

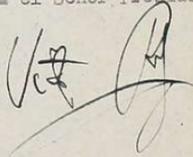
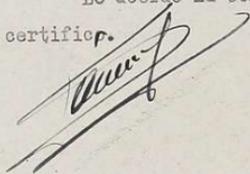


Miguel Ruiz

Providencia.- Zaragoza veintisiete de julio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias con el decreto dictado en las mismas por el Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército con fecha treinta de junio último y no existiendo otros bienes embargados como de la propiedad del expedientado que las CUATROCIENTAS TRES pesetas cuarenta céntimos que figuran ya ingresadas en la Caja de Depósitos, prescindase de remitir a la Audiencia Territorial la pieza de embargo tramitada en el expediente y entiéndase hecho el ingreso de dicha cantidad como definitivo y a favor de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado a la que se comunicará tal resolución cumpliendo de tal modo lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-Ley de 10 de enero último, consultándole al propio tiempo si el expediente que se ejecuta ha de quedar archivado en esta Comisión o deberá ser remitido a dicha Central.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certificar.



Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio a la Comisión Central como está ordenado; doy fé.



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

PEDRO



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expt.nº 101- 51.

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas

SALIDA

n.º 299 3- MAR 1951

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, las CUATROCIENTAS TRES PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional para su constancia en el expediente y notificación al interesado,

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 14 de Febrero de 1.953.

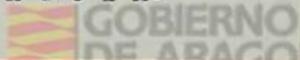
EL PRESIDENTE



Ramón Barrio

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA.



DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA; SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente

A U T O

Comisión Liquidadora	1	
de	1	
Responsabilidades Políticas	1	Madrid a siete de Febrero de mil nove-
Excmos. Sres.	1	cientos cincuenta y tres.
Don Ramón Bullón Fernandez	1	RESULTANDO: que seguido expediente
Don Juan de Hinojosa Ferrer	1	de responsabilidades políticas= FOR De-
Don Manuel Torres López.	1	creto del Excmo. Sr. General Jefe de la

Quinta Región Militar de Zaragoza, se dictó sentencia contra ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, vecino de Zaragoza, con fecha veintiocho de Junio de mil Novecientos treinta y siete, en la que estimabanse como hechos probados que "era militante activo en el partido socialista en el que desempeñó varios cargos directivos; iniciado el Movimiento Nacional, entró de coaceno en el Hospital Masulman de esta Ciudad aprovechando suya circunstancia hizo propaganda antipatriótica entre los heridos hospitalizados," se le impuso la sanción económica de MIL PESETAS, de las cuales solo hizo efectivas CUATROCIENTAS TRES PESETAS, en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, según resguardo de la carta de pago con fecha, veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sanción ascendía a CUATROCIENTAS TRES PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS.

RESULTANDO: que ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, en escrito de fecha veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, solicita la devolución de las CUATROCIENTAS TRES PESETAS, pagadas para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y habiendose practicado las diligen-

cias que en definitiva se estimaron pertinentes, de esta resulta que en la actualidad posee bienes valorados en CINCO MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pesadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente: " que procede acordar la devolución a ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, ^{de} las CUATROCIENTAS TRES PESETAS CUARENTA CENTI MOS, que satisfizo en pago de la sanción que se le impuso.

CONSIDERANDO: que la situación económica de ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la ley de 19 de Febrero de 1.942, como base de sobreesimiento ordenado en dicho precepto li al, por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A ADRIAN IZQUIERDO TOMAS, las CUATROCIENTAS TRES PESETAS; que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, y a efecto tal, remítase testimonio de esta resolución al Ilmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmo. Sr. del margen de que yo se Secretario Certifico.- Firmado.- Ramón Bullón.- Juan de Hinojosa.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez.- Todos con rubrica.

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su constancia en el expediente y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a SINDE: de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

V2. B2.

EL PRESIDENTE

Ramón Bullón



[Handwritten signature]

Providencia: Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos cincuen-
ta y tres.

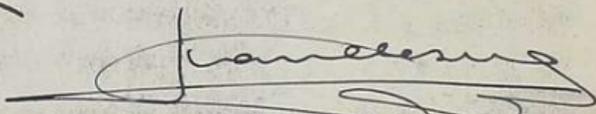
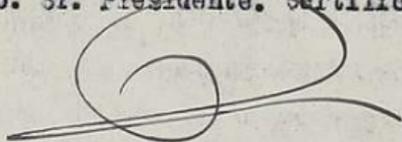
S. S.
Tejada

Pablo

Villegas

: Por recibida la anterior Orden de la Comisión Líquidadora de Responsabilidades Políticas, acusese recibo, así como del auto que a la misma se acompaña, unanse ambas al expediente a que se refieren, y dese cumplimiento a lo mandado; verificado que sea todo archive el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los Señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo.Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer la cancelación del depósito necesario sin interés, en metálico, cuyo resguardo original se acompaña a la presente, y que bajo los números 132 de entrada y 11.428 de registro fué constituido el día 28 de mayo de 1937 en la Sucursal de la Caja General de Depósitos en esa provincia por cuenta del inculpaado ADRIAN IZQUIERDO TOMAS.

El importe de dicho depósito que asciende a la suma de CUATROCIENTAS TRES PESETAS CUARENTA CENTIMOS -- (403'40), deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculpaado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 14 de febrero último, dictado en aplicación del artículo 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1953.

EL INTERVENCIÓN GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Zaragoza a veintiseis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Le pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta Audiencia Provincial Don ADERAN IZQUIERDO TOMÁS, de 58 años de edad, casado, profesión cocinero, natural de Linares de Mora y vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle Miguel de Ara núm. 12, cuya personalidad tiene acreditada en el expediente.

A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de "responsabilidades Políticas" por auto que dictó a 7 de Febrero de 1.953 acordó devolverle la parte de sanción que en su día satisfizo en el expediente que bajo el núm. 589 le siguió la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza.

Se dá por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de CUATROCIENTAS TRES PESETAS CON CUARENTA CENTIMOS, firma esta diligencia de la que certifico.

Aderan Izquierdo

Cheruz

